



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL:	Reparación directa
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2022-00194-00
DEMANDANTE:	Luis Eduardo Páez Estévez y otros
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Trabajo y otros

ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBAS Y DE PRETENSIONES PARCIAL

El 19 de octubre de 2022 se resolvieron excepciones previas y se fijó fecha de audiencia inicial.

El 24 de octubre de 2022, el apoderado de la parte actora desistió de los siguientes medios probatorios:

- Dictamen pericial solicitado mediante memorial del 8 de febrero de 2019
- Testimonios de Luz Fany Zambrano Zoraca, Mauricio Ruiz Almonacid y Adriana Jiménez Torres
- Declaración de parte de los demandantes.

El 2 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora desistió de las pretensiones elevadas en contra de la Nación – Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES

Los artículos 175 y 314 del CGP, respecto al desistimiento de las pruebas y de las pretensiones disponen:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. *Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00194-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Páez Estévez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Trabajo y otros

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

Teniendo en cuenta que en este caso se fijó audiencia de inicial para el 14 de marzo de 2023, es claro que no se han decretados pruebas y, en consecuencia, no se ha practicado ninguna de las solicitadas o aportadas, razón por la que se aceptará el desistimiento del dictamen pericial, testimonios y declaración de parte solicitados por la parte actora mediante memorial del 8 de febrero de 2019.

Respecto al desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, este también resulta procedente, por cuanto según la norma en cita el desistimiento de pretensiones procede hasta antes de proferida la sentencia que ponga fin el proceso, situación que no ha ocurrido en este caso.

Como el desistimiento es incondicional y únicamente respecto de la Nación – Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades, el proceso continuará respecto de la Nación – Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Economía Solidaria. Adicionalmente, como quiera que las partes solicitaron la práctica de pruebas, se continuará con el trámite del proceso tal y como quedó establecido en el auto del 19 de octubre de 2022 que fijó fecha para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pruebas (dictamen pericial, testimonios y declaración de parte solicitados el 8 de febrero de 2019) así como de las pretensiones elevadas en contra de la Nación – Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso frente a la Nación - Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00194-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Páez Estévez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Trabajo y otros

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso respecto de la Nación – Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Economía Solidaria. Por lo anterior, se **reafirma** la fijación de fecha y hora para celebrar audiencia inicial hecha en auto del 19 de octubre de 2022 así:

“Fijar la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el catorce (14) de marzo de 2023, a las 9.00AM diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16126348>”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57212980e66fce0183171281678003dbbe967cbf2f9eabccc0c87f9f3ac892bd**

Documento generado en 29/11/2022 07:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>